



EL LENTO RECONOCIMIENTO DE LO OPINABLE EN LAS INTERVENCIONES POLÍTICAS DE LA IGLESIA

Sobre el artículo de Fernando Ocáriz acerca de la adhesión al Vaticano II

Por Gabriel J. Zanotti

Para Instituto Acton Argentina

Diciembre de 2011

Últimamente ha habido un recrudecimiento del debate sobre la contradicción o no de la “Declaración sobre la Libertad religiosa” con el Magisterio anterior al Vaticano II, sobre todo después de que Benedicto XVI estableciera una “hermenéutica de la continuidad y de la reforma” entre ambos magisterios¹, que ha merecido, como era de esperar, diversas hermenéuticas². El tema, para el Instituto Acton, es central. El liberalismo clásico cuya no contradicción con la Iglesia defendemos, tiene como uno de sus ejes centrales a la libertad religiosa como el Vaticano II la define y la sana laicidad del estado como Benedicto XVI la ha estado defendiendo.

Para colaborar con la calma y para clarificar el debate, Fernando Ocáriz ha publicado un artículo en *L’Osservatore Romano* que hemos reproducido en la página web del Instituto Acton Argentina³. El artículo tiene un estilo y un contenido tal que verdaderamente parece inobjetable tanto a tradicionalistas como a... (“¿reformistas?”), pero para mí apunta delicadamente a una cuestión que yo plantearé un poco más directamente.

Al principio recuerda Ocáriz los grados de adhesión al Magisterio, según *Lumen gentium* n° 25 y los no frecuentemente citados tres añadidos “...al Símbolo niceoconstantinopolitano en la fórmula de la *Professio fidei*, publicada en 1989 por la Congregación para la Doctrina de la Fe con la aprobación de Juan Pablo II”. Hasta ahí, nada por aquí, nada por allá.

Luego comienza a hacer aclaraciones sobre la continuidad de las enseñanzas del Magisterio. La continuidad, dice Ocáriz, no es falta de desarrollo. Y avanza diciendo que en el Vaticano II hubo “varias novedades de orden doctrinal”: “sobre la sacramentalidad del episcopado”, “sobre la colegialidad episcopal” y, (como si fuera un ejemplo más) “sobre la libertad religiosa”. Sigue diciendo lo habitual, a saber, que se debe buscar una hermenéutica de la unidad entre los diversos magisterios cuando hay novedad, y otra cosa no tan habitual: que la continuidad no sólo implica interpretar el magisterio nuevo desde el anterior, sino que “...No sólo hay que interpretar el Vaticano II a la luz de documentos magisteriales precedentes, sino que también algunos de éstos se comprenden mejor a la luz del Vaticano II. Ello no representa ninguna novedad en la historia de la Iglesia. Recuérdese, por ejemplo, que nociones importantes en la formulación de la fe trinitaria y cristológica (*hypóstasis, ousía*) empleadas en el Concilio I de Nicea

¹ Ver discurso ante la Curia romana del Jueves 22-12-2005, en *L’Osservatore Romano* del 30-12-2005, N° 52.

² Ver algunas referencias, extraídas de una compilación completa hecha por Mario Šilar: Pink, Thomas, <http://torate-caeli.blogspot.com/2011/08/on-religious-liberty-and-hermeneutic-of.html>; Valuet, Basile, *La liberté religieuse et la tradition catholique*, 3 vols. (Le Barroux, France: Abbaye Sainte-Madeleine, 1998); de Margerie, Bertrand, *Liberté religieuse et règne du Christ*, Paris, Editions du Cerf, 1988; KLUETING, H., *Die Tagespost*, 30.5.2009; Cottier, Georges, <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1349865?sp=y>; Rhonheimer, Martin, *Cristianismo y laicidad*, Madrid, Rialp, 2009 (tener en cuenta la próxima edición alemana 2012, extendida); Lamb, Matthew L. – Levering, Matthew (eds.), *Vatican II. Renewal within Tradition*, Oxford University Press, Oxford, 2008; Introvigne, Massimo; Marchetto, Agostino, *Libreria Editrice Vaticana en el 2005*; Marchetto, Agostino, Reseña al libro de R. De Mattei: <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1347505>; Cantoni, Pietro, *Riforma nella continuità. Vaticano II e anticonciliarismo*, Sugarco Edizioni, Milano, 2011.

³ Ver <http://www.institutoacton.com.ar/articulos/25art19-12-11-c.pdf>.



se precisaron mucho en su significado por los Concilios posteriores”. La aclaración es importante porque si ello es así respecto al Dogma, ¿por qué no va a ser así respecto de la libertad religiosa?

Cita luego al famoso discurso de Benedicto XVI de Diciembre de 2005 (que salió comentado en el Instituto Acton⁴), y lo hace con cuidado: no es simplemente una hermenéutica de la continuidad, sino “...La interpretación de las novedades enseñadas por el Vaticano II debe por ello rechazar, como dijo Benedicto XVI, la *hermenéutica de la discontinuidad respecto a la Tradición, mientras que debe afirmar la hermenéutica de la reforma, de la renovación en la continuidad*”. O sea, la “hermenéutica de la reforma” que parece ser definida como una “renovación en la continuidad”. Esto no fue fácil de interpretar y lejos de aquietar las aguas la aclaración de Benedicto XVI generó nuevos debates sobre qué quiso decir con ello. Ocáriz aporta lo suyo al respecto, con un párrafo del cual no nos perderemos una letra. Lo citaremos completo primero y luego lo iremos desgranando punto por punto: “...Se trata de novedades en el sentido de que explicitan aspectos nuevos, hasta ese momento no formulados aún por el Magisterio, pero que no contradicen a nivel doctrinal los documentos magisteriales precedentes, si bien en algunos casos –por ejemplo, sobre la libertad religiosa– comporten también consecuencias muy distintas a nivel de las *decisiones históricas* sobre las aplicaciones jurídico-políticas, vistos los cambios en las condiciones históricas y sociales. Una interpretación auténtica de los textos conciliares puede realizarse sólo por el propio Magisterio de la Iglesia. Por ello en la labor teológica de interpretación de las partes que, en los textos conciliares, susciten interrogantes y parezcan presentar dificultades, es preciso sobre todo tener en cuenta el sentido según el cual las intervenciones magisteriales sucesivas hayan entendido tales partes. En cualquier caso, siguen siendo espacios legítimos de libertad teológica para explicar de uno u otro modo la no contradicción con la Tradición de algunas formulaciones presentes en los textos conciliares y, por ello, para explicar el significado mismo de algunas expresiones contenidas en esas partes”.

Veamos. “Se trata de novedades en el sentido de que explicitan aspectos nuevos, hasta ese momento no formulados aún por el Magisterio, pero que no contradicen a nivel doctrinal los documentos magisteriales precedentes”. Yo mismo dije en 1988⁵ que el aspecto nuevo de la libertad religiosa era extraer de la libertad del acto de fe (enseñanza tradicional) la consecuencia a nivel de derecho natural, esto es, el derecho a reclamar esa libertad del acto de fe, reconociendo ese derecho sus aspectos “públicos”, dentro de límites debidos que en cada caso debían ser establecidos (de manera opinable en relación a la fe) por las autoridades públicas. En ese sentido el derecho a la libertad religiosa “...no contradice a nivel doctrinal los documentos magisteriales precedentes”. Observemos que “a nivel doctrinal” significa, entonces, a nivel de moral fundamental, esto es, derecho natural primario y secundario, como también afirmé en mi artículo de 1988⁶.

Luego sigue: “...si bien en algunos casos –por ejemplo, sobre la libertad religiosa– comporten también consecuencias muy distintas a nivel de las *decisiones históricas* sobre las aplicaciones jurídico-políticas, vistos los cambios en las condiciones históricas y sociales”. O sea que en el caso de la libertad religiosa se agregan decisiones históricas, esto es, el tema prudencial, esto es, la aplicación de principios generales a casos concretos, que yo especifiqué en 1987⁷ en “los cuatro ámbitos de lo opinable”: “a) las aplicaciones concretas de principios universales a situaciones particulares....b) los medios específicos para lograr los fines de la ética social....c) Los principios teóricos de las ciencias sociales en cuanto tales...d) Las cuestiones de derecho natural terciario y cuaternario...”⁸. Los elementos a, b y d conforman el elemento

⁴ Ver <http://www.institutoacton.com.ar/oldsite/editoriales/editorial8.doc>

⁵ “Reflexiones sobre la encíclica “Libertas” de León XIII”, en *El Derecho*, 11 de octubre de 1988, <http://www.institutoacton.com.ar/oldsite/articulos/gzanotti/artzanotti18.doc>

⁶ “La temporalización de la Fe”, en el libro *Cristianismo, Sociedad Libre y Opción por los pobres*, Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile, 1988.

⁷ Op.cit.

⁸ Op. cit.



prudencial⁹. Sabiendo Ocáriz que ha tocado muy delicadamente el tema de lo opinable en relación a la Fe, y para que nadie declare ese ámbito de modo arbitrario, sigue: “...Una interpretación auténtica de los textos conciliares puede realizarse sólo por el propio Magisterio de la Iglesia”. Ok, ¿no es lo que intentó Benedicto XVI, pregunto yo? ¿No lo logró porque no se expresó con claridad o porque, de vuelta, los destinatarios del mensaje no se pusieron en el propio horizonte del autor?

Sabiendo que la polémica está lejos de terminar, Ocáriz agrega otro criterio hermenéutico: “Por ello en la labor teológica de interpretación de las partes que, en los textos conciliares, susciten interrogantes y parezcan presentar dificultades, *es preciso sobre todo tener en cuenta el sentido según el cual las intervenciones magisteriales sucesivas hayan entendido tales partes*” (Las itálicas son nuestras). “...En cualquier caso –sigue diciendo Ocáriz– siguen siendo espacios legítimos de libertad teológica para explicar de uno u otro modo la no contradicción con la Tradición de algunas formulaciones presentes en los textos conciliares y, por ello, para explicar el significado mismo de algunas expresiones contenidas en esas partes”. O sea, ante las dificultades de interpretación, sigue habiendo espacios legítimos de opinabilidad. En esos espacios, ¿por qué no pueden estar mis ensayos de 1987, 1988, 1993, etc.¹⁰, de igual modo que los tradicionalistas – no digo lefebvrianos– pueden tener sus propios espacios?

Pero esto no es lo más importante. Lo más importante es que Ocáriz ha dicho que, volvemos a reiterar, “...si bien en algunos casos –por ejemplo, sobre la libertad religiosa– comporten también consecuencias muy distintas a nivel de las *decisiones históricas* sobre las aplicaciones jurídico-políticas, vistos los cambios en las condiciones históricas y sociales”. Ello es afirmar, muy delicadamente, que tanto el magisterio de Pío IX como el de Juan XXIII y del Vaticano II han hecho, cuando hablaban sobre estos temas, “...*decisiones históricas* sobre las aplicaciones jurídico-políticas, vistos los cambios en las condiciones históricas y sociales”, que es precisamente un ámbito, como hemos dicho muchas veces, intrínsecamente opinable en relación a la Fe. Este es el motivo por el cual Rhonheimer¹¹, para las iras de los más tradicionalistas, sostiene claramente que el Vaticano II es una ruptura con la forma de estado católico en la cual pensaba Pío IX –y que luego lo sigue *moderadamente* León XIII, incorporando a sus enseñanzas, y esto casi nadie lo dice, las interpretaciones de Mons. Dupanloup¹². *Esto es, Pío IX pensaba en una forma de estado donde el brazo secular tuviera potestad penal sobre los bautizados, tolerando moderadamente a los no-bautizados, que era el esquema del medioevo heredado en los estados pontificios*. Es obvio que el Vaticano II corta con ello. Pero esa forma de estado católico, ¿es dogma de fe? Si lo fuera, entonces sí que tendría razón Lefebvre.... Pero, ¿lo es? Algún tradicionalista, como Fernando Romero Moreno¹³, no afirma las tesis de Lefebvre, pero sí dice algo que no es ninguna novedad: que en “tesis” hay que seguir una “confesionalidad formal” (mantiene sus dudas sobre que la confesionalidad sustancial sea equivalente), y en hipótesis se pueden tolerar ampliamente otras formas de relación entre Iglesia y estado, como por ejemplo la de EEUU, como explícitamente aclaró León XIII en su momento¹⁴. Esto, llevado a la práctica, haría de cualquiera que piense como Fernando un liberal clásico *en las circunstancias actuales*, donde la prudencia llevaría a la opción de la hipótesis las más de las veces. **Pero el debate no es de circunstancias sino de principios**. La cuestión es: ¿qué quiere decir confesionalidad formal? ¿Necesariamente esa forma de estado en la cual pensaba Pío IX? Y aquí la respuesta es clave:

⁹ Pág. 32.

¹⁰ Op.cit. y “Reflexiones sobre cuestiones obvias”, en *El Derecho*, del 29/1/93, <http://www.institutoacton.com.ar/comentarios/15artzanotti83.pdf>

¹¹ <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1347670?sp=y>

¹² Ver Marvin R. O'Connell (1984). “Ultramontanism and Dupanloup: The Compromise of 1865. Church History: Studies in Christianity and Culture”, n° 53, pp 200-217 doi:10.2307/3165356. Agradecemos a Diego Serrano Redonnet esta referencia.

¹³ Ver “Los Neomarritenianos, Aproximación al Nuevo Liberalismo Católico”, en *Diario de Filosofía del Derecho de El Derecho*, nro. 22, Noviembre de 2011.

¹⁴ Ver Carta *Longinquae oceani*, del 6 de Enero de 1895; Doctrina Pontificia. BAC, 1963, Libro III, p. 325.



no. No, porque ello implica una determinada forma histórica-jurídica de la libertad del acto de fe (aquella donde la distinción entre fiel e infiel *era civil*: el brazo secular llegaba al primero pero no al segundo), que como todas las formas jurídicas concretas no corresponden al *depositum fidei*.

Pero si esto es así, también se aplica a la forma de estado en la cual están pensando Juan XXIII cuando escribe "*Pacem in terris*", y el Vaticano II y pontífices posteriores cuando hablan de libertad religiosa, esto es, el estado constitucional democrático moderno, al estilo anglosajón, si se quieren más aclaraciones. Ese es el liberalismo clásico definido institucionalmente; **ese es el liberalismo clásico cuya no contradicción con la fe siempre he defendido, pero nunca he defendido que se desprenda de la Fe, como antes otros pensaron que ese estado católico de Pío IX se derivaba de la Fe** (y de allí el sentido de mi último artículo sobre este tema¹⁵). Pero, dirá ahora un "reformista": la libertad religiosa, tal cual la define el Concilio Vaticano II, implica esa forma de estado (constitucional, democrática, etc). La respuesta es: tampoco. Defender la inmunidad de conciencia en privado y en público no implica ni la forma de gobierno democrática ni la forma de estado constitucional, y puede ser compatible con una confesionalidad formal siempre y cuando ésta incluya *alguna forma* de reconocimiento a ese derecho a la libertad religiosa. Ahora bien, en mi caso, yo agrego al derecho a la libertad religiosa el liberalismo político al estilo constitucional, pero ese agregado es opinable en relación a la fe y a la vez no contradictorio con la Fe. En el caso de la encíclica *Pacem in terris* y todo el Concilio Vaticano II, ambas cosas se fusionaron y ello despertó el resquemor de los tradicionalistas que aceptaron la declaración del la libertad religiosa pero no "el paquete entero".

Pero quedan dos cuestiones importantes: una, la confesionalidad formal, esa unión entre Iglesia y estado de la que habla León XIII –en términos más moderados y equilibrados que el enojado Pío IX– no es unívoca: puede darse en diferentes formas históricas, porque nunca se puede dar in abstracto de la historia que siempre implica una opción por regímenes legales no derivados del depósito de la Fe. O sea, aún manteniendo la distinción entre tesis e hipótesis, la "tesis" no es unívoca, sino análoga, siendo el primer analogado una armonía de Iglesia y "poder secular" en materias mixtas (familia, educación, etc.)¹⁶, y los diversos

¹⁵ "Vaticano II y Magisterio anterior: continuidad, discontinuidad o... ¿Cuándo aprenderemos?", en <http://www.institutoacton.com.ar/articulos/5artzanotti88.pdf>

¹⁶ "...Pasemos ahora al tema de la "separación" de Iglesia y Estado. León XIII no estaba de ningún modo pidiendo un sistema teocrático, ni rechazando la correcta distinción de naturalezas y competencias entre Iglesia y Estado. Al contrario, esto último fue expresamente afirmado por León XIII en su encíclica ya vitada *Inmortale Dei*: "Ambas potestades -dice allí León XIII- son soberanas en su género. Cada una queda circunscripta dentro de ciertos límites, definidos por su propia naturaleza y por su fin próximo. De donde resulta una como esfera determinada dentro de la cual cada poder ejercita *iure proprio* su actividad" (nº 6). Como vemos, esta claramente afirmada allí la distinción entre Iglesia y Estado. Pero León XIII estaba -dadas las circunstancias históricas en las que vivía- muy preocupado por evitar el choque, el enfrentamiento, la falta de armonía entre ambas potestades. Por eso rechaza una "separación" que implicara que sea "...licito en la vida política apartarse de los preceptos de Dios y legislar, sin tenerlos en cuenta para nada" (nº 14, parr. cit.). O sea que por "separación" León XIII entendía una posibilidad jurídica de contradicción, y por "unión" una garantía jurídica de armonía de Iglesia y Estado en materias mixtas (familia, educación, etc.). Según tratamientos mas modernos, esa "armonía jurídica" puede darse por una confesionalidad formal (concordato, Constitución) o sustancial (legislación del Estado no contradictoria con la ley eterna) (15). *Luego, estamos aquí frente a una evidente cuestión terminológica*. De allí la aparente contradicción con el Vaticano II, que afirma los mismos principios que León XIII pero cambiando los términos. El Vaticano II supera las posibilidades de confusión de los términos "unión" y/o "separación" mediante la feliz formula "independencia y colaboración" entre ambas potestades. Independencia, esto es, la distinción de naturalezas y competencias afirmada por León XIII. Y "colaboración", esto es, la armonía y no contradicción también afirmada por León XIII. Y aclara *que las formas concretas de colaboración quedan en relación a las diversas circunstancias históricas*. Estas son las palabras del Vaticano II, en plena armonía con toda la tradición de la Iglesia: "La comunidad política y la Iglesia son, en sus propios campos, independientes y autónomas la una de la otra. Pero las dos, aun con diverso titulo, están al servicio de la vocación personal y social de los hombres. Este servicio lo prestaran con tanta mayor eficacia cuanto



analogados las formas históricas según ello se de. *Pero, además, creemos que –y en esto muchos tradicionalistas van a estar en desacuerdo– el Vaticano II ha incorporado como **principio moral** –más allá de sus concreciones jurídicas– que nadie debe ser coaccionado en su fe, **aún el bautizado en régimen de confesionalidad formal**. Si esto implica o no el estado constitucional moderno es un tema opinable: yo opino que no hay un mejor modo de proteger ese deber moral, pero es una cuestión legítimamente abierta.*

Finalmente Ocáriz refuerza su principio hermenéutico citado anteriormente: “...es preciso sobre todo tener en cuenta el sentido según el cual las intervenciones magisteriales sucesivas hayan entendido tales partes”. Por ello concluye diciendo: “...*Al respecto, no parece finalmente superfluo tener presente que ha pasado casi medio siglo desde la conclusión del Concilio Vaticano II, y que en estas décadas se han sucedido cuatro Romanos Pontífices en la cátedra de Pedro. Examinando el Magisterio de estos Papas y la correspondiente adhesión del Episcopado a él, una eventual situación de dificultad debería transformarse en serena y gozosa adhesión al Magisterio, intérprete auténtico de la doctrina de la fe*”. (Las itálicas son mías). “...Esto debería ser posible y deseable aunque permanecieran aspectos racionalmente no comprendidos del todo, *dejando abiertos en cualquier caso los legítimos espacios de libertad teológica para una labor de profundización siempre oportuna*”. (Otra vez, un guiño de ojo a la opinabilidad legítima de los debates que surjan al respecto, siempre con una religiosa adhesión a la enseñanza moral del Magisterio). Y concluye: Como ha escrito Benedicto XVI recientemente, “los contenidos esenciales que desde siglos constituyen el patrimonio de todos los creyentes tienen necesidad de ser confirmados, comprendidos y profundizados de manera siempre nueva, con el fin de dar un testimonio coherente en condiciones históricas distintas a las del pasado” (Motu proprio *Porta fidei*, nº 4).

ambas sociedades mantengan entre si una sana colaboración, siempre dentro de las circunstancias de lugares y tiempos” (16). Ver: http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_01111885_immortale-dei_sp.html.

No hay ningún cambio de doctrina. Solo cambia el lenguaje, superando la antinomia “unión vs. Separación” con la mas adecuada formula “independencia más colaboración”.

Realizado el anterior análisis podemos volver, en cuarto lugar, al tema del liberalismo. Como vemos, la libertad religiosa y una correcta delimitación de naturaleza y funciones de Iglesia y Estado –llamada por Pío XII como un “justificado laicismo de Estado” (17)– no son contradictorias con los principios morales de la encíclica *Libertas*. Luego, en cuanto “liberalismo” haga referencia a esos dos temas tal cual los entiende el Concilio Vaticano II, no habrá tampoco, en ese caso, contradicción con la *Libertas*. Tampoco habrá contradicción en los casos de la libertad de enseñanza y la libertad de expresión, mientras esas libertades se las entienda como un *corolario de la libertad religiosa* (18) y/o como la ausencia de monopolio escolar en materia de enseñanza y/o como derechos políticos de los ciudadanos en un estado democrático (19). Ahora bien, mientras “liberalismo” sea sinónimo de indiferentismo religioso y/o relativismo gnoseológico y/o moral en cuestiones metafísicas básicas, queriéndose fundamentar a partir de allí las libertades de los ciudadanos, entonces habrá contradicción. También habrá contradicción en el caso de que se considere que la religión es un asunto privado sin la más mínima influencia en la organización social. Pero en este punto, sucede muchas veces que las críticas a esta posición son hechas desde un agustinismo político que considera que de la Fe católica se deriva solo una única forma de organización social, de tipo corporativa no democrática. Muchas veces se hace, ligada a lo anterior, una lectura ideológica de la encíclica *Quas Primas* de Pío XI, uniendo el “Reinado social de Jesucristo” a lo que una ideología determinada piensa que es ese reinado social. Se olvida en ese caso que, como dijo Pío XII, “...En el ámbito del valor universal de la ley divina, cuya autoridad tiene fuerza no solo para los individuos, sino también para los pueblos, *hay un amplio campo y libertad de movimiento para las mas variadas formas de concepciones políticas; mientras que la práctica afirmación de un sistema o de otro depende, en amplia medida, y a veces decisiva, de circunstancias y de causas que, en si mismas consideradas, son extrañas al fin y a la actividad de la Iglesia*” (20). (El subrayado es nuestro)...”. En Zanotti, G.: “Reflexiones sobre la encíclica “*Libertas*” de León XIII”, op.cit.



Concluyo de mi parte: "...los contenidos esenciales.....". ¿Cuándo llegará el día donde esta opinabilidad, que Ocáriz defiende tan sutilmente, sea practicada claramente por el Magisterio de la Iglesia, **no** generando precisamente estos debates? Voy a decirlo abiertamente: sí, corresponde al Magisterio la afirmación del derecho natural básico a nivel ético-social y la denuncia profética de todo lo que se le oponga. **Pero** siempre habrá en esos casos adherencias históricas opinables que tienen que ser distinguidas de lo anterior; el magisterio debe aclararlo, y saber desprenderse de ellas y tomadas por los laicos, sus legítimos dueños. Parece que no lo aprendemos nunca. Ojalá todos estos debates sirvan para aprenderlo¹⁷.

¹⁷ "...Se habrá observado nuestra vocación por conciliar líneas del Magisterio que muchos consideran contradictorias. Pero eso no es tratar de forzar artificialmente las cosas. Al contrario, obedece a una legítima fe en el Magisterio, que solo se entiende a partir de la fe. Nosotros estamos convencidos de, que, **en materia de derecho natural fundamental**, no hay contradicciones en el Magisterio. Hay muchas veces una evolución en el contenido de ese derecho natural, pero nunca una contradicción. **Si hay alguna diferencia de enfoque, ello se debe a que el tema en cuestión es opinable y contingente en relación a la fe.** Pero en materias que competen específicamente al magisterio (fe y moral) no hay contradicción. No hay "Iglesia de ayer" e "Iglesia de hoy". Como dice Luigi M. Carli: "...o se confía siempre en la Iglesia, o no se confía nunca" (4). Si el Magisterio de fines del siglo pasado, en materia social, carece de toda validez, por estar "pasado de moda", lo mismo se podrá decir de todo el Vaticano II en el 2088. **Distinguir, en cambio, entre el mensaje moral fundamental y lo que está contingentemente unido a la circunstancia cultural del momento, nos ayudara a disipar nubarrones. También ayudará que el Magisterio se concentre en los aspectos morales fundamentales y que los laicos asuman la responsabilidad de ser los portavoces de propuestas en los temas mas contingentes en relación a la Fe.** Y que todos los fieles, laicos y no laicos, busquemos nuestra unidad en las cuestiones básicas de fe y moral. Y todo ello nos acostumbrará a ver con más calma las cuestiones de este mundo, mundo muy importante, que debe vivirse dignamente, productivamente, y sin olvidar que es un caminar hacia el otro, la morada definitiva, la Casa del Padre, la contemplación amorosa de su Divina Esencia, nuestro Destino Final". Zanotti, G.: "Reflexiones sobre la encíclica 'Libertas' de León XIII", op.cit. Las negritas son nuestras y corresponden para este artículo.